

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)
Y LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR)

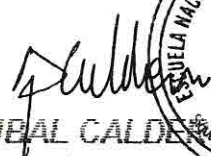
NOSOTROS: REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO, mayor de edad, casada, Abogada, con Tarjeta de Identidad 0801-1954-016751, hondureña y de este domicilio, actuando en condición de Directora Ejecutiva del Instituto de Crédito Educativo "EDUCREDITO", organismo Autónomo con personalidad Jurídica, creado mediante Decreto Número 397 de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, acreditando su condición antes señalada mediante Resolución Número cero dos guión cero uno guión dos mil seis (02-01-2006) contenida en el cero uno guión dos mil seis (01-2006) de Junta Directiva según documentación pertinente y el señor ASDRUBAL CALDERON AMAYA, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, con Identidad No. 0318-1964-00552, hondureño y de este domicilio, en su condición de Director Ejecutivo de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), ambos con amplias facultades para la celebración de este tipo de actos, manifiestan libre y espontáneamente la suscripción del presente Convenio entre el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO) y la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), el cual se regirá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: PRIMERA: El presente Convenio tiene como finalidad pactar las condiciones mediante las cuales, EDUCREDITO pagará en forma directa a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), los siguientes rubros financiados a sus prestatarios: Colegiatura, equivalencias, matrícula, gastos de graduación y tesis, laboratorios y/o talleres, seminarios u otros que tengan que ser cancelados directamente a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR).- En tal sentido EDUCREDITO notificará a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), sobre cada uno de los rubros cubiertos; notificación que deberá hacerse dentro de los ocho (8) días posteriores a la aprobación del préstamo.- EDUCREDITO notificará a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), cuando por alguna causa justificada suspenda o cancele el préstamo al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suspensión temporal o cancelación definitiva.- Quedando en libertad la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), de pactar con el estudiante la continuación de sus estudios, pero por cuenta directa del estudiante, quien deberá

sufragar todo el costo de sus estudios. En caso de suspensión temporal de los desembolsos, EDUCREDITO, reanudará éstos a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), una vez superada la causa que dió origen a la suspensión, para lo cual se enviará notificación por escrito a dicho centro de estudios.- SEGUNDA: El pago lo hará EDUCREDITO mediante único cheque mensual librado a nombre de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), con detalle adjunto de los prestatarios inscritos en dicho Centro Educativo; el mismo será enviado a través de transferencia realizada por el Banco Atlántida y cuyo costo será cancelado por el prestatario.- TERCERA: Previo al pago, la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), se compromete a enviar a EDUCREDITO los Estados de Cuenta y los recibos individuales de los prestatarios a más tardar el 20 del mes anterior a la fecha de inicio del período semestral, o sea los 20 de Diciembre y 20 de Mayo de cada año, para que EDUCREDITO proceda al pago de los correspondientes rubros financiados; de igual forma deberá enviar constancia de calificaciones una vez terminado el período de estudios establecidos por la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), si ocurriera retraso en el pago por culpa de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) o EDUCREDITO, no se cobrará mora a ninguna de las partes.- CUARTA: EDUCREDITO extenderá una constancia al prestatario con la cual podrá efectuar los trámites de matrícula, la que contendrá el valor que EDUCREDITO cancelará a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) por concepto de matrícula, asimismo contendrá la cancelación del valor de la cuota de auto seguro, misma que tendrá que ser cancelada por anticipado a más tardar el 30 de diciembre de cada año, al finalizar el segundo período semestral.- QUINTA: El presente Convenio tiene aplicación a estudios de grado que los prestatarios realicen en ese Centro Educativo. SEXTA: EDUCREDITO no se compromete al pago de otros rubros ni saldos anteriores al préstamo adeudados a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR).- SEPTIMA: La Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), se compromete a no incrementar los costos de Estudio, manteniendo el costo que hubiere al momento que el Estudiante ingrese a dicho centro de estudio siempre que éste fuere financiado por EDUCREDITO.- OCTAVA: ESNACIFOR se compromete a incorporar en toda la publicación que emitan, el logo de la

Institución, así como el número de teléfono de la Institución, a fin de que todo estudiante tenga acceso a la información de los préstamos que ofrece EDUCREDITO. NOVENA: Ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las condiciones pactadas en el presente Convenio, pudiendo ser revisado anualmente a petición de cualquiera de las partes.- En fe de lo cual firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete.


REBECA L. RAQUEL ORANDO
Directora Ejecutiva de EDUCREDITO




ASDRUBAL CALDERÓN
Director Ejecutivo ESNACIFOR

